



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N° 2317

MENDOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-02312414-GDEMZA-MSDSYD en tramitación conjunta con expediente EX-2025-02797456-GDEMZA-DGADSA#MSDSYD; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 855/25 se aprobó el llamado a licitación pública para la selección del Concesionario del Hospital de Luján de Cuyo;

Que el Decreto N° 855/25 (orden 57) aprobó el Pliego de Condiciones del llamado, el que fue elaborado mediando un procedimiento de comentarios públicos, según Resolución N° 2675/24 del Ministerio de Salud y Deportes, con variada concurrencia de interesados;

Que dicho Decreto ordenó las publicaciones del llamado reglamentarias y estableció la fecha de apertura, la que fue prorrogada por Decreto N°1442/25. Las constancias de las publicaciones que se realizaron en el Boletín Oficial el día 08/05/2025, y en la página web del Ministerio de Salud y Deportes disponible hasta luego de la fecha de apertura de las ofertas, se encuentran agregadas en los órdenes 61 y 62;

Que en uso de las atribuciones reglamentarias la Comisión de Preadjudicación emitió dos Circulares que fueron publicadas en la página web del Ministerio de Salud y Deportes según consta en órdenes 64 y 66, y notificadas conforme a lo previsto en el Punto I.6 del Pliego que se titula "Documentación Contractual e Interpretación";

Que en cumplimiento de tales disposiciones el día 29/07/2025 se llevó a cabo la apertura de las ofertas, según Acta que obra en orden 70, presentándose al proceso licitatorio CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L., HOGAR SALUD S.A. y PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE (órdenes 67, 68 y 69);

Que por Resolución N° 1011/25 luego modificada por Resolución N° 3426/25, se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación, con las funciones establecidas en el Pliego del llamado;

Que la normativa aplicable en el presente caso está constituida por el Pliego, por el Contrato y supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 5507 y demás normativa referida en el Punto I.3 del Pliego;

Que de conformidad al apartado II.1 del Pliego, las tres Oferentes reunieron los requisitos para concurrir a la licitación y no se encontraron incursas en las incompatibilidades dispuestas por el apartado II.2 del mismo;

Que el 01/08/25 la Oferente PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE (dentro del plazo de vista de las actuaciones de tres días previsto por el Pliego de Condiciones Generales, en adelante "el Pliego" presentó escrito con observaciones respecto de las ofertas presentadas por CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. y HOGAR SALUD S.A.(páginas 1 a 7 del Anexo I que obra al orden



81), de las que se corrió vista por el plazo de cinco (5) días a las oferentes de acuerdo a lo previsto en el punto III. 4. del Pliego, según Acta del Comité de Preadjudicación de fecha 12/08/25 (páginas 9 a 13 del Anexo I del orden 81);

Que tanto CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. como HOGAR SALUD S.A. contestaron la vista conferida dentro del plazo otorgado dirigiendo su respuesta al correo electrónico oficial consignado en la notificación de la vista (páginas 15 a 73 del Anexo I del orden 81);

Que del análisis de dichas observaciones y de las presentaciones dando respuesta a las mismas, como así también del análisis preliminar del contenido de las ofertas presentadas surgió la necesidad de requerir a las tres oferentes documentación complementaria que permitiera hacer un análisis integral de las ofertas presentadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo requerido en “el Pliego”, bajo apercibimiento de considerarlas inadmisibles. Para decidir en tal sentido se reunió la Comisión que labró el Acta de fecha 29/08/25 con el detalle de las aclaraciones requeridas, tomando en consideración la mayoría de las observaciones formuladas por PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE. Dicho pedido fue notificado el día 29/08/25 (páginas 96 a 101 del Anexo I que rola en orden 81);

Que tanto las oferentes CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. (páginas 102 a 127 del Anexo I del orden 81) como HOGAR SALUD S.A. (páginas 129 a 142 del Anexo I del orden 81) contestaron el pedido efectuado dentro del plazo conferido, mientras que la oferente PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE, NO DIO RESPUESTA AL PEDIDO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA;

Que reunida la Comisión de Preadjudicación según Acta del 30/09/25, la misma aconseja considerar inadmisibile la oferta presentada por PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE, por falta de presentación de la información complementaria conforme a lo previsto en el punto III. 4. del Pliego y ello teniendo en cuenta que la naturaleza de dicha información era sustancial para evaluar la consistencia de la oferta en igualdad de condiciones con el resto de las oferentes (orden 80);

Que respecto de las ofertas presentadas por CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. y HOGAR SALUD S.A., en base al análisis de la oferta y de la información complementaria, se ha elaborado la correspondiente Acta agregada al orden 80 que contiene el dictamen de preadjudicación con la correspondiente grilla de puntaje elaborada según el Anexo IV del Pliego y que se integra no sólo con los antecedentes antes citados contenidos en el Anexo I, sino también con la evaluación de la que dan cuenta los informes técnicos agregados en orden 82 (Anexo II);

Que por ello la Comisión aconseja adjudicar a HOGAR SALUD S.A., por ser la oferta más conveniente técnica, financiera y económicamente, la concesión del Hospital de Luján de Cuyo, por un plazo de quince (15) años, por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.122.400.000), IVA incluido, pago de canon e inversión en equipamiento a cargo de la adjudicataria según la oferta y las condiciones previstas en el Pliego del llamado;

Que el dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes de orden 85, ha meritado el obrar reglamentario de la Comisión de Preadjudicación, en la evaluación de las ofertas conforme a las disposiciones del Pliego y en particular a las previsiones contenidas en el Punto III.5 del Pliego licitatorio sobre los criterios de adjudicación



referidos en el Anexo XIV, siempre y cuando las ofertas fueran “conformes” a las disposiciones del Pliego, esto es una vez que hayan cumplido los requisitos administrativos, técnicos y económicos según lo establecido en el Pliego;

Que con esa finalidad el Pliego fijó los criterios para determinar el cumplimiento de la Conformidad administrativa requerida para analizar la Conformidad Técnica y acreditados ambos extremos, valorar la Conformidad Económica. A su vez, a las ofertas técnicamente conformes se les asignaría automáticamente un puntaje de SETENTA (70) puntos, como se indica en la Grilla de Calificación Técnica, que podían incrementarse hasta un máximo de TREINTA (30) puntos adicionales de acuerdo a características técnicas superadoras a las solicitadas en el Pliego y valoradas en la referida Grilla. En las ofertas económicamente conformes el puntaje máximo disponible era de 100, correspondiente a la propuesta económicamente más baja, aplicándose a las demás ofertas una fórmula polinómica inserta en el Anexo XIV. Finalmente, la selección de la oferta más ventajosa resulta de una ponderación entre la calidad técnica y el precio de las ofertas. Para ello el puntaje técnico se multiplicaría por un coeficiente de 0,6 y la valoración económica por un coeficiente de 0,4, debiendo adjudicarse el contrato al Oferente cuya oferta obtenga el puntaje total más alto;

Que a los efectos de efectuar la valoración de las ofertas, la Comisión de Preadjudicación solicitó a PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE, lo siguiente: “1) Teniendo en cuenta que la inversión inicial en equipamiento médico y mobiliario debe ser hecha por el concesionario, aclare si la inversión inicial en equipamiento médico y mobiliario a la que se refiere su propuesta económica ha sido hecha teniendo en cuenta tal exigencia del pliego. 2) Teniendo en cuenta que el formulario XIII se refiere a la propuesta económica por la ejecución de obra discrimine, si es que corresponde, el monto de la obra básica en sentido estricto y el monto de la inversión inicial en equipamiento médico y mobiliario definido como inversión inicial a cargo del concesionario sin modificar el monto máximo expresado en el formulario. 3) Completar el plan de inversión con detalle de los conceptos que lo componen y que sea consistente a los conceptos anteriores en cuanto a inversión inicial y reinversiones, expresados en dólares y conforme a lo previsto en el Punto “C.b.) Plan de Inversiones”. 4) Completar el modelo Financiero conforme a lo previsto en el punto “C.c.) Modelo Financiero” del Pliego. 5) Completar el detalle de inversión en equipamiento médico y mobiliario según el siguiente cuadro resumen...”, bajo apercibimiento de considerar inadmisibles las ofertas. (páginas 96/98 del Anexo de orden 81);

Que efectivamente de la propuesta efectuada por la mentada Oferente surge que al presentar el Flujo de Inversiones (páginas 306, 365, 451, 476 de orden 81) coloca a cargo del Estado el aporte de Equipamiento Hospitalario e Infraestructura Hospitalaria, siendo que el Equipamiento constituye uno de los elementos a cargo del futuro contratista conforme al Pliego Licitatorio. Asimismo, el Plan de Inversiones previsto fue de U\$S 1.350.000 sin capitalización de cánones y de U\$S 4.320.000 con capitalización de cánones (página 494 de orden 81). En consecuencia, la inconsistencia reflejada respecto de la inversión inicial en equipamiento médico y mobiliario que debe ser hecha por el concesionario, requería la pertinente aclaración a efectos de poder valorar la oferta en igualdad de condiciones con los restantes oferentes. Sin embargo, PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE no presentó informe alguno;

Que con relación a CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. se solicitó: “1) Acreditación de no poseer deudas tributarias y/o poseer deuda regularizada, adjuntando las constancias respectivas, a satisfacción de la Administración (ATM - ARCA) según lo previsto en el punto 1.G del Sobre 1.2) Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias presentada a la ARCA (Ex AFIP)



correspondiente al año 2024, según lo previsto en el punto 1.H del Sobre 1. 3) Certificación Bancaria de las Líneas de Créditos que tiene autorizada o póliza de seguro de caución (en forma subsidiaria), según lo previsto en el punto 1.I del Sobre 1. 4) Probanzas de haber gestionado como mínimo en los últimos tres (3) años, servicios de Salud en establecimientos sanitarios de similar complejidad y envergadura. A los efectos de probar dicha capacidad deberá indicar fechas, localización, beneficiarios públicos o privados de los mismos, importe y una pequeña descripción, según lo previsto en el punto 1.M.a del Sobre 1. 5) Indicar al Responsable de la elaboración del proyecto conforme a punto 1.M.b del sobre 1. 6) Complete el plan de inversión con detalle de los conceptos que lo componen y que sea consistente con el resto de la oferta y de acuerdo con el detalle del cuadro resumen de equipamiento que se indica a continuación: ... 7) Acompañar nuevamente el Formulario XIII separado del punto que refiere en la oferta como “a) Objetivo General de la propuesta”, debidamente firmado, de acuerdo a lo establecido en el punto “C. a. Propuesta económica” del Pliego. 8) Completar el Plan de inversiones conforme a lo previsto en el punto “C.b.) Plan de Inversiones” del Pliego. 9) Completar el Modelo Financiero conforme a lo previsto en el punto “C.c.) Modelo Financiero” del Pliego. 10) Aclare como considera la superficie construida y de etapa finalizada correspondiente a los consultorios externos del futuro hospital en la zonificación propuesta, considerando las superficies mínimas a construir detalladas en Anexo XV del pliego licitatorio y ratificadas en Circular N° 2.”, bajo apercibimiento de considerar inadmisibles la oferta. (página 101 del Anexo de orden 81).

Que CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. respondió indicando que no posee aún inscripción tributaria en la Provincia de Mendoza y acompañó Constancia de Cumplimiento Fiscal expedida por la Administración Tributaria Mendoza (ATM-ARCA) respecto de la firma TERRA S.R.L., empresa asociada a Clínica del Aconcagua, emitida el día 26/08/2025, con vigencia hasta el 25/09/2025. Acompañó además la DDJJ del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la que surge un resultado impositivo de \$ 271.607.200,42 y un impuesto determinado de \$ 79.746.983,97, percepciones, anticipos y retenciones practicadas; Póliza de Seguro de Caución N° 98.302, emitida por Tutelar Seguros S.A., en favor del Gobierno de Mendoza – Ministerio de Salud y Deportes, hasta la suma de U\$S 80.000; los antecedentes de Clínica del Aconcagua S.R.L. y de las empresas asociadas, que acreditan la experiencia en la gestión de servicios de salud durante los últimos tres años, con proyectos en establecimientos de similar complejidad. Informó que la empresa responsable de la elaboración del proyecto es TERRA S.R.L., con domicilio en 9 de Julio N° 2045, Ciudad de Mendoza, CUIT 30-70736686-5, con inscripción en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos bajo el N° 2.268 EMP, aseguradora de riesgos PREVENCION A.R.T. e integrante de la Cámara de Empresas Constructoras Independientes de Mendoza (CECIM), detallando los antecedentes de la misma. Acompañó el plan de inversión y desglose de conceptos contenidos en la oferta económica. Subsana el Formulario XIII conforme a lo requerido. Presentó el plan de inversiones completo y el Modelo financiero. Con relación a la aclaración respecto de la superficie construida y etapa finalizada correspondiente a los consultorios externos del futuro Hospital, acompañó la documentación técnica pertinente, consistente en plano y anteproyecto de ampliaciones y zonificación, especificando las áreas, superficies y su correspondencia con las exigencias del Anexo XV del pliego licitatorio y lo ratificado en Circular N° 2. (páginas 102 a 127 de Orden 81);

Que finalmente a HOGAR SALUD S.A. se le solicitó: “1) Nuevo documento que acredite Póliza de mantenimiento de oferta ya que la presentada si bien es correcta, tiene cortado un párrafo de la misma (Conf. Punto I.E del Sobre 1) 2) Nueva póliza de caución por las inversiones comprometidas en la oferta según lo previsto en el punto 1.I del Sobre 1 y con el formato adecuado (el formulario se titula “Garantía de mantenimiento de oferta”) 3) Complete el detalle



de inversión en equipamiento médico y mobiliario según el siguiente cuadro resumen.... 4) Aclare como considera la superficie construida y de etapa finalizada correspondiente a los consultorios externos del futuro hospital en la zonificación propuesta, considerando las superficies mínimas a construir detalladas en Anexo XV del pliego licitatorio y ratificadas en Circular N° 2.” bajo apercibimiento de considerar inadmisibles las ofertas. (página 128 del Anexo de Orden 81).

Que HOGAR SALUD S.A. acompañó la póliza N° 369.781 correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta con la Certificación y su Legalización y póliza de caución N° 371.477 que fuera acompañada adaptada conforme al formato requerido; cuadro resumen de equipamiento, incluido en la propuesta, completado conforme a la formalidad requerida con el detalle de inversión en equipamiento médico y mobiliario; y efectúa aclaración respecto de la superficie construida y de etapa finalizada correspondiente a los consultorios externos del futuro Hospital en la zonificación propuesta;

Que en relación con la conformidad administrativa de las ofertas presentadas y la documentación complementaria incorporada en base a las observaciones y aclaraciones efectuadas, surge que tanto PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE, como CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. y HOGAR SALUD S.A., dieron cumplimiento a la presentación de la documentación exigida en el pliego, de tal forma que las tres ofertas se califican como OFERTAS CONFORMES administrativas;

Que al momento de efectuar el análisis de la propuesta técnica y económica, la Comisión de Preadjudicación consideró que la Oferta de PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE no resultaba admisible, de conformidad a lo notificado oportunamente y con motivo de la inconsistencia detectada que impedía una valoración en igualdad de condiciones con las otras Oferentes respecto del equipamiento, la inversión y la obra. En consecuencia, procedió a evaluar las ofertas de CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. y HOGAR SALUD S.A.

Que con relación al PROYECTO DE OBRA de la Oferta de CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. el informe técnico (orden 82) indica que la propuesta contempla una ampliación futura que surge anexa al programa arquitectónico presentado, pero la presentación resulta insuficiente para comprender la progresión y crecimiento del edificio propuesto, limitando su valuación, por lo que se le asigna un puntaje de 2 sobre 5. Respecto del plazo de obra contenido en la propuesta presentada, indica que el mismo se prevé para una superficie menor, y que si bien en la aclaración se ha manifestado que las superficies se completan cumpliendo con el programa arquitectónico no se ha especificado el plazo o momento de ejecución de éstas, quedando como único plazo analizable el del Pliego para la primer etapa. Expresa el informe que ello impacta directamente en las superficies mínimas exigidas dentro del plazo previsto en el Pliego, no siendo suficiente lo presentado para definir un plazo concreto de ejecución para las ampliaciones futuras, por lo que se asigna un puntaje de 1 sobre 3;

Que respecto del EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, el informe menciona que la oferta de CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L. en este punto fue objeto de un pedido de información complementaria que no podía modificar el contenido de la oferta original. Hace notar que “del análisis de la respuesta surgen modificaciones puntuales a la oferta presentada las que son inadmisibles y por lo tanto no han sido objeto de evaluación. Hecha la salvedad, indica que los valores de inversión inicial son menores a la presentada por HOGAR SALUD S.A., pero presenta inconsistencias ya que en algunos aspectos aparece sobredimensionada en relación al nivel de complejidad actual y futuro del Hospital de Luján de Cuyo y en Otros aspectos insuficiente. Si



bien cumple con la presentación de equipamiento, el mismo se ajusta a la cantidad sólo de la primera etapa, siendo consistente con la oferta presentada, pero no cuenta con un desarrollo suficiente detallando tipo, cantidad y servicio al cual corresponde de acuerdo a lo previsto en el Anexo XI, es decir, ajustándose a la cartera de servicios completa (como mínimo)". Por ello se le asigna un puntaje de 2 sobre 3;

Que en torno a la calidad, el informe señala que "se indica en las memorias que el equipamiento responderá a los procesos y normas vigentes quedando supeditada la primera entrega de equipamiento a certificados de calidad y avales correspondientes de organismos evaluadores nacionales y provinciales asegurando la operatividad de sistemas y equipos, pero no acompaña en esta instancia certificados de garantía, manuales de operación, etc. de los equipos propuestos, impactando en su evaluación". Advierte que la propuesta de inversión presenta inconsistencias por sobredimensionamiento o insuficiencia en relación al nivel de complejidad actual y futuro del Hospital. Por todo ello se le asigna un puntaje de 3 sobre 5;

Que en cuanto al Plazo de reposición el informe expresa que "se prevén tiempos estándar de recambio y actualización cumpliendo con el marco solicitado en pliego, pero sin que se pueda evaluar la coherencia de la propuesta con las garantías de los equipos que no han sido presentadas en esta instancia ni tampoco con los plazos de obra. Por ello se le asigna un puntaje de 3 sobre 4";

Que respecto a las Valoraciones del Plan de Gestión y del Plan de Calidad, el informe ha establecido conforme a los puntajes máximos previstos en el Pliego, el puntaje que corresponde a cada uno de los criterios e indicadores enumerados en el Anexo XIV;

Que respecto del Plan de Gestión de Clínica del Aconcagua S.R.L. el informe técnico efectuado sostiene que "muestra una alineación estratégica parcial, una innovación conceptual en digitalización y sistemas interoperables, pero limitada por la falta de aplicabilidad inmediata y especificidad, que impacta en la evaluación de la oferta. Por su parte, tanto la definición de objetivos como el modelo de atención presentan limitaciones debido a la falta de detalles en cuanto a modelos de implementación y plazos...", agrega que "El modelo de atención, si bien tiene un diseño conceptual, no cuenta con detalles suficientes para definir la estructura de servicios, lo que impacta en la evaluación de la oferta";

Que sobre la oferta de HOGAR SALUD S.A. el informe técnico del PROYECTO DE OBRA indica que "el anteproyecto responde a las características solicitadas cubriendo los espacios mínimos previstos en el programa arquitectónico propuesto, la resolución final del mismo deberá ser conforme y ajustarse a lo requerido por la normativa vigente a fin de obtener la habilitación correspondiente, sobre todo en lo relacionado con instalaciones y servicios que no han sido desarrolladas en profundidad. Por ello se le asigna un puntaje de 4 sobre 5". Agrega que el plazo de obra se ajusta a lo solicitado por Pliego, asignándole un puntaje de 3 sobre 3;

Que en lo atinente a EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, el informe expresa que "la inversión en equipamiento y mobiliario se destaca que los valores de inversión inicial son superiores a la oferta presentada por CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L., la propuesta se presenta consistente con el nivel de complejidad actual y futura del Hospital de Luján y muestra equilibrio en cada unidad funcional, lo que permite un adecuado control. La oferta se ajusta a la cantidad de equipamiento requerido según Anexo XI y es consistente con el anteproyecto presentado. Por ello se le asigna un puntaje de 3 sobre 3";



Que en lo que respecta a calidad, el informe menciona que “se indica en las memorias que el equipamiento respondería a los procesos y normas vigentes quedando supeditada la primera entrega de equipamiento a certificados de calidad y avales correspondientes de organismos evaluadores nacionales y provinciales asegurando la operatividad de sistemas y equipos, pero no acompaña en esta instancia certificados de garantía, manuales de operación, etc. de los equipos propuestos. Por ello se le asigna un puntaje de 4 sobre 5”;

Que con relación al Plazo de reposición el informe indica que se prevén tiempos estándar de recambio y actualización cumpliendo con el marco solicitado en Pliego, pero sin que se pueda evaluar la coherencia de la propuesta con las garantías de los equipos que no han sido presentadas, por lo que se le asigna un puntaje de 3 sobre 4;

Que según el informe, el “Plan de Gestión de Hogar Salud S.A. exhibe una alineación estratégica con el marco normativo provincial, una innovación conceptual en la gestión público-privada y tecnología sanitaria, aunque limitada por la falta de detalles de implementación lo que impacta en la evaluación de la oferta...” “La propuesta muestra líneas coincidentes con ejes como integralidad, Seguridad del Paciente, comités y demás, expresados en las líneas estratégicas programáticas de gestión pública.”

Que conforme a lo analizado la Comisión de Preadjudicación elabora la Grilla de Puntaje que se inserta a continuación y que fundamenta la conclusión del Dictamen de Preadjudicación, sugiriendo adjudicar a HOGAR SALUD S.A. por ser la oferta más conveniente técnica, financiera y económicamente.

ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE TÉCNICO

Hogar Salud S.A		70 Puntos
Oferta Conforme		
A PROYECTO DE OBRA		
A.1 Resolución del Proyecto	0 - 5	4 Puntos
A.2 Plazo de Ejecución	0 - 3	3 Puntos
B EQUIPAMIENTO Y/O		
MOBILIARIO		
B. 1 Cantidad	0 - 3	3 Puntos
B. 2 Calidad	0 - 5	4 Puntos
B. 3 Plazo de instalación y reposición	0 - 4	3 Puntos
C GESTIÓN DE SERVICIOS		
C.1 Plan de Gestión	0 - 7	7 Puntos
C.2 Plan de Calidad	0 - 3	3 Puntos
Puntaje técnico		97,0 Puntos
Clínica del Aconcagua S.R.L.		70 Puntos
Oferta Conforme		
A PROYECTO DE OBRA		
A.1 Resolución del Proyecto	0 - 5	2 Puntos
A.2 Plazo de Ejecución	0 - 3	1 Puntos



B EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO		
B. 1 Cantidad	0 - 3	2 Puntos
B. 2 Calidad	0 - 5	3 Puntos
B. 3 Plazo de instalación y reposición	0 - 4	3 Puntos
C GESTIÓN DE SERVICIOS		
C.1 Plan de Gestión	0 - 7	1,5 Puntos
C.2 Plan de Calidad	0 - 3	2,9 Puntos
Puntaje técnico		85,4 Puntos

ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

Hogar Salud S.A	5.122.400.000 Pesos
Clínica del Aconcagua S.R.L.	5.197.000.000 Pesos

Hogar Salud S.A.	100,00 Puntos
Clínica del Aconcagua S.R.L.	98,56 Puntos

PUNTUACIÓN TOTAL DE LAS OFERTAS	Técnico		Económico		Total
	%	Ptos	%	Ptos	
Hogar Salud S.A	60%	97,0	40%	100,0	98,20
Clínica del Aconcagua S.R.L.	60%	85,4	40%	98,6	90,67

Que en materia de adjudicación es uniforme en doctrina y legislación nacional y comparada, el criterio según el cual las ofertas deben ser conformes con las condiciones establecidas para la licitación, sin cuyo requisito serán inadmisibles. En consecuencia, no podrán ser aceptadas en el acto de adjudicación final. La elección de la oferta más conveniente presupone que las distintas ofertas presentadas son comparables entre sí. De modo que al momento de evaluar si el vicio de una oferta es sustancial o meramente formal, debe indagarse si tal vicio afecta o no al objeto de la propuesta y da lugar, o puede dar lugar, a ventajas competitivas en beneficio del postulante que presentó la oferta; o afecta la base de comparación con las demás o, por último, puede entorpecer gravemente el procedimiento licitatorio en su análisis decisorio final respecto al objeto. Si el vicio es puramente formal podrá ser subsanado y saneada la oferta deberá ser admitida como válida en virtud del principio de concurrencia;

Que como cita el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes "... el pensamiento jurídico de jueces y doctrinarios y sobre todo la práctica administrativa, a fin de preservar el principio de concurrencia, han llegado a la conclusión de que en rigor de verdad una oferta debe ser declarada inadmisibles no por meros defectos de forma, sino cuando ella presenta vicios que atentan contra la finalidad misma del procedimiento licitatorio, es decir que violan sus principios fundantes al impedir la comparación del objeto de la oferta defectuosa con las demás ofertas";



Que en las presentes actuaciones, el procedimiento ha respetado los principios supra mencionados de publicidad, concurrencia e igualdad, contando el Pliego con criterios objetivos de valoración fijados ex profeso a fin de salvaguardar la transparencia de la selección del contratante. Se observa que se posibilitó a todos los Oferentes la presentación de aclaraciones, subsanaciones e información complementaria, aplicándose los parámetros de evaluación establecidos y fundándose la valoración en forma circunstanciada;

Que en virtud de ello, la inadmisibilidad de la oferta de PABRA S.A. Y ALTA SALUD S.A. UTE sugerida por la Comisión de Preadjudicación resulta razonable. Como se señaló anteriormente la propuesta económica presentada por dicha Oferente considerada integralmente, resultó inconsistente por cuanto se sustentó en un aporte de equipamiento e infraestructura a cargo del Estado que, conforme al Pliego, corresponde al futuro concesionario. Solicitada la aclaración pertinente la oferente no realizó presentación alguna. Tal inconsistencia no constituyó un mero error formal, desde que básicamente se apartó de los requisitos fijados en el Pliego respecto de los aspectos determinados a fin de evaluar la procedencia de la propuesta económica. Se hace notar que dicha propuesta cotizó la ejecución de obra por un monto de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 7.444.981.200,00), muy por encima de las otras dos ofertas;

Que por su parte, la oferta de Clínica del Aconcagua S.R.L. resulta admisible por cuanto da cumplimiento a los recaudos del Pliego, sin embargo, del análisis técnico efectuado se desprende que el proyecto de obra no contiene las precisiones suficientes para determinar la progresión y crecimiento del edificio propuesto, ni los plazos de ejecución. Otro tanto ocurre con el equipamiento y mobiliario, atento a que la propuesta no resulta consistente con el nivel de complejidad del Hospital cuya construcción y gestión se procura. Respecto del plan de gestión, el análisis técnico da cuenta de que se encuentra limitado por la falta de aplicabilidad inmediata y especificidad. La propuesta económica efectuada en este caso es por el monto de PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CON 00/100 (\$ 5.197.000.000,00);

Que con relación a la oferta de Hogar Salud S.A. también resulta admisible por haber dado cumplimiento a las condiciones del Pliego y de acuerdo al análisis técnico realizado, resulta ser la oferta más conveniente. Como se describiera anteriormente, la Comisión de Preadjudicación consideró que el Proyecto de Obra es adecuado y se ajusta a los plazos previstos; en torno a equipamiento y mobiliario la propuesta es consistente con el nivel de complejidad actual y futura del Hospital y muestra equilibrio en cada unidad funcional, y en lo atinente al Plan de Gestión y Calidad el proyecto se ajusta a las líneas estratégicas fijadas por el Ministerio de Salud y Deportes. La propuesta económica realizada por la Oferente es de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.122.400.000,00);

Que atento a la naturaleza y complejidad del objeto licitatorio, en tanto la concesión del Hospital de Luján de Cuyo no se agota en una comparación meramente económica, sino que involucra variables técnicas, asistenciales, operativas y de calidad del servicio sanitario que exceden el mero análisis de precio, no se ha previsto en el Pliego la aplicación de ningún mecanismo de mejora de oferta;

Que en lo relativo a la adjudicación y sus efectos resulta aplicable el punto III. 6. ADJUDICACIÓN del Pliego que prevé que "Una vez analizadas las Ofertas y elaborado el Acta de Preadjudicación por la Comisión de Preadjudicación, la Autoridad de Aplicación propondrá al Poder Ejecutivo la adjudicación que será dispuesta mediante decreto. En ella dispondrá un plazo



para que el Adjudicatario concurra a suscribir el Contrato acompañando la documentación que se prevé en "EL PLIEGO". Dicha resolución será notificada a los Oferentes en los domicilios especiales constituidos. La interposición de recursos no suspenderá en ningún caso los efectos del acto administrativo. Si los Oferentes no retiran su documentación dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a mantenerla en custodia. La Resolución también dispondrá la restitución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta a los Oferentes que no resultaron adjudicatarios, estableciendo el plazo correspondiente. Al adjudicatario, la restitución se le efectuará luego de firmado el Contrato de Concesión y una vez constituida la Garantía de Cumplimiento de Contrato".

Que a los efectos recursivos, en lo que no esté previsto expresamente en el Pliego será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 y en particular las disposiciones del Art. 150;

Que atento al monto de la oferta adjudicada para la terminación de la obra y habiendo tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia y emitido el volante de imputación preventiva correspondiente por un monto mayor al adjudicado, corresponde en esta instancia autorizar a los Servicios Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes a desafectar el saldo no utilizado al cierre del presente ejercicio;

Que en estas actuaciones se han agregado los dictámenes favorables de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 85, de Asesoría de Gobierno en orden 91 y de Fiscalía de Estado en orden 96;

Por ello y según lo establecido en el Art. 128 de la Constitución de Mendoza, las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 9501, de la Ley N° 5507, del Decreto-Ley N° 4616/80, de la Ley N° 8706, de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 y demás normativa aplicable con el alcance previsto en el Pliego,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Adjudíquese a HOGAR SALUD S.A., CUIT N° 33-71011625-9, por ser la oferta más conveniente técnica, financiera y económicamente, la concesión del Hospital de Luján de Cuyo, por un plazo de quince (15) años, por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.122.400.000), pago de canon e inversión en equipamiento a cargo de la adjudicataria, según la oferta y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Generales del llamado y sus Anexos;

Artículo 2º- Otórguese a la adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para concurrir a suscribir el contrato y presentar la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo previsto en el Pliego y bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 3º - Declárese inadmisibles las ofertas presentadas por PABRA S.A. CUIT N° 30-71481547-0 Y ALTA SALUD S.A. CUIT N° 30-70867720-1 UTE, por no haber cumplido con la presentación



de información complementaria y aclaraciones, en el plazo dado para ello y bajo apercibimiento expreso de inadmisibilidad de acuerdo a lo previsto en la Cláusula III.4 del Pliego y los demás fundamentos expresados en los considerandos del presente decreto.

Artículo 4º- Desestímese la oferta presentada por CLINICA DEL ACONCAGUA S.R.L., CUIT N° 30-70922711-0, en razón de la evaluación de su oferta según la grilla que integra los considerandos del presente decreto y los fundamentos que surgen del Acta de Preadjudicación y sus Anexos.

Artículo 5º- Facúltese a las autoridades del Ministerio de Salud y Deportes a restituir las garantías de mantenimiento de ofertas que sean requeridas, una vez perfeccionado el contrato que se adjudica en el Artículo 1º.

Artículo 6º - Establézcase el presupuesto total de la obra en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 6.472.400.000), discriminado según el siguiente detalle:

OBRA BÁSICA	\$ 5.122.400.000
VARIACIONES DE PRECIOS	\$ 1.350.000.000
TOTAL GENERAL	\$ 6.472.400.000

El gasto autorizado será abonado por Tesorería General de la Provincia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego, en la siguiente forma y proporción:

I. Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Año 2025, Unidad de Gestión del Crédito S96075, CUENTA GENERAL 51201 – Fin. 00

- OBRA BÁSICA: \$ 284.577.778
- VARIACIONES DE PRECIOS: \$ 46.101.600

Subtotal Ejercicio 2025: \$ 330.679.378

II. Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Año 2026, Unidad de Gestión del Crédito S96075, CUENTA GENERAL 51201 – Fin. 00

- OBRA BÁSICA: \$ 3.710.894.222 \$ 3.194.533.333
- VARIACIONES DE PRECIOS: \$ 922.157.214 \$ 818.393.000

Subtotal Ejercicio 2026: \$ 4.633.051.436

III. Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Año 2027, Unidad de Gestión del Crédito S96075, CUENTA GENERAL 51201 – Fin. 00

- OBRA BÁSICA: \$ 1.126.928.000
- VARIACIONES DE PRECIOS: \$ 381.741.186

Subtotal Ejercicio 2027: \$ 1.508.669.186



TOTAL GENERAL EJERCICIOS 2025, 2026 y 2027: \$ 6.472.400.000

Artículo 7º- Autorícese a los Servicios Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes a imputar, liquidar y abonar directamente del crédito presupuestario de la partida de la obra pública de que se trata, el monto necesario cuando la suma prevista originalmente resulte insuficiente para atender las obras a ejecutarse en el futuro.

Artículo 8º- Ratifíquese lo actuado por el Ministro de Salud y Deportes en el marco del presente llamado a licitación aprobado por Decreto N° 855/25.

Artículo 9º- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y por el Sr. Ministro de Salud y Deportes.

Artículo 10º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/11/2025	32469